



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0111

Tunja, 20 JUN 2019

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
INCIDENTANTE: JHON JAIRO BARRERA SOSSA
INCIDENTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL
RADICACION: 15001333300920160011100

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho **dispone:**

RECONOCER personería al abogado ERIC MAURICIO GARCÍA PUERTO, identificado con C.C.: 7.169.587 y portador de la T.P. 102.178 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 309).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez Castillo
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> ,	
de hoy <u>21 JUN 2019</u> siendo las	
8:00 A.M.	
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0140

Tunja, 21 JUN 2019

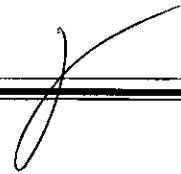
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTÍN ALBERTO BOHORQUEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACION: 150013333009-2016-00140-00

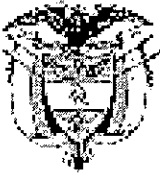
Revisado el expediente, el Despacho **dispone:**

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3, en providencia de 30 de mayo de 2019 (fls. 123 - 128), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 31 de julio de 2018 que había negado a las pretensiones de la demanda (fls. 96 - 104).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>	
de hoy <u>21 JUN 2019</u> 8:00 A.M.	siendo las
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-00082

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIDIA MARTÍNEZ MONROY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 150013333009201700082 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 2 en providencia de fecha 29 de mayo de 2019 (fls. 160-161), mediante la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
33	de hoy 21 JUN 2019 siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0131

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR STEVEN CRUZ MONTAÑEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA
RADICACIÓN: 15001333300920170013100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y a su apoderado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, alleguen a este despacho los siguientes documentos:

- Copia cotejada y sellada de las comunicaciones vistas a folios 398 a 404 del expediente, tal como lo ordena el inciso 4º, numeral 3º del art. 291 del C. G. del P.
- Constancia expedida por la empresa de servicio postal, en la que se certifique el trámite dado a las comunicaciones vistas a folios 398 a 404 del expediente.

Lo anterior, comoquiera que al revisar los documentos allegados por el apoderado del Departamento de Boyacá (fls. 412-415), estos no cumplen con lo señalado en el inciso 4º, numeral 3º del art. 291 del C. G. del P.

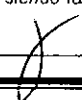
Se informa a la entidad demandada (Departamento de Boyacá) y a su apoderado, que de no cumplir con la carga impuesta en esta providencia, **quedará sin efectos la vinculación** del Consorcio "HECTOR TOCARRUNCHO GAMBOA – LUIS GONZALO ROBLES SÁENZ" y del ingeniero ALBERTO RINCÓN GUZMAN, y se dará trámite a la etapa procesal pertinente.

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy 21 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M.
El secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0138

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO: ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
RADICACIÓN: 15001333300920170013800

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

1.- Designese como Curador Ad Litem de ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO a los señores MERCEDES SARMIENTO JIMÉNEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ PINZÓN y BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR.

2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo¹.

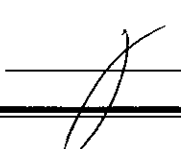
3.- Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado, esto es, el apoderado de la entidad demandante.

4.- Requerir a la abogada **MAYOLI ALEXANDRA ARIAS ESPINOSA**, quien dice actuar en calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE TUNJA, para que de forma inmediata a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho el poder y los documentos que la acreditan como la apoderada de la entidad demandante. Lo anterior, por cuanto al revisar el expediente, se observa que quien funge como apoderado judicial del Municipio de Tunja es el abogado CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, a quien se le reconoció personería en el auto de fecha 22 de marzo de 2018 (fl. 147).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> de	
hoy	
21 JUN 2019	
siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	

¹ Art. 48 del C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0169

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA DE JESÚS MARTÍNEZ REYES

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA

RADICACIÓN: 15001333300920170016900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala Plena en la providencia de fecha 22 de mayo de 2019 (fls. 155-157) por medio de la cual se declaró infundado el impedimento propuesto por la titular de este despacho en el auto del 4 de abril de 2019 (fl. 149). En consecuencia, se dispone:

1. **FÍJESE** como fecha y hora el día nueve (9) de julio de 2019 a partir de las 3:30 p.m. en la sala de audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto, cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy	
21 JUN 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0211

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ

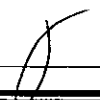
RADICACION: 15001333300920170021100

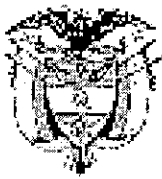
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 1 en providencia de 26 de abril de 2019 (fls. 149 - 151), mediante la cual se confirmó el auto proferido en audiencia de 25 de septiembre de 2018, proferido por este Juzgado, que declaró probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y terminó el proceso (fls. 135 - 137).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2018 (fl. 137).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>	
de hoy <u>21 JUN 2019</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2017-0212

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DEMANDADO: AURORA GUERRA ZARATE

RADICACIÓN: 15001333300920170021200

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como fecha y hora el día nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 p.m., en la Sala de Audiencias B1-3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

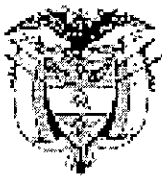
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy	
21 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-00141

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

RADICACIÓN: 2018-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

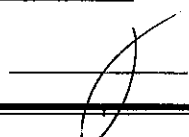
1.- Póngase en conocimiento de la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP el Oficio No. 201911800698371 de fecha 05 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Salud visto a folios 197 a 198 del expediente.

2.-Requírase a la parte demandada –UGPP para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite del proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 20 de marzo de 2019 (fl. 160), so pena, de decretar el desistimiento de la prueba documental. Específicamente, se informe si se surtió actuación administrativa de la cuota parte pensional estipulada en el artículo octavo de la Resolución No. RDP 025647 del 24 de junio de 2015.

3.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva le expediente al Despacho para decidir lo que derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy	
21 JUN 2019 siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0176

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: YESID ALDEMAR FONSECA NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA, EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA Y IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 15001333300920180017600

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

1.- Designese como Curador Ad Litem de IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ a los señores PEDRO HUMBERTO VARGAS GÓMEZ, TATIANA ANDREA MEDINA PARRA y ROSALBA SUÁREZ RIVERA.

2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo⁵.

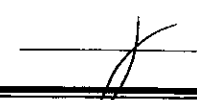
3.- Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado, esto es, el apoderado de la parte demandante.

4.- Requerir a la abogada **DERLY P. PINZÓN SALOMÓN**, quien dice actuar en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA, para que de forma inmediata a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho los documentos que acreditan a **INGRID CAROLINA PACHÓN VALDERRAMA** como Gerente de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA – ECOVIVIENDA. Lo anterior, por cuanto al revisar el expediente, se observa que se allegó copia de la Resolución No. 046 del 13 de agosto de 2018, por la cual se hace un nombramiento, pero la misma fue firmada por VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES, y no por quien ahora está concediendo el respectivo poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy	
21 JUN 2019 siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	

⁵ Art. 48 del C. G. del P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0194

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL LADINO VEGA

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 15001333300920180019400

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

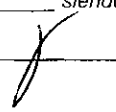
1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido por este Despacho el 13 de junio de 2019 (fl. 75), de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.

2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>, de hoy <u>21 JUN 2019</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, <u></u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

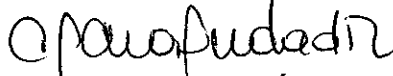
Expediente: 2018-00206

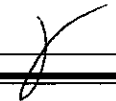
Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SARA DELFINA VEGA ALFONSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
RADICACIÓN: 150013333009201800206 00

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá –Sala de Decisión No. 3, en providencia de fecha 30 de mayo de 2019 (fls. 204-211), mediante la cual se revocó el auto proferido por este despacho el 28 de marzo de 2019 (fls. 192-194), a través de la cual este despacho había declarado la caducidad del medio de control-
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u>	
de hoy <u>21 JUN 2019</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-0092

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FRANCEY LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OTANCHE
RADICACIÓN: 15001333300920190009200

Conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora MARÍA FRANCEY LÓPEZ contra el MUNICIPIO DE OTANCHE, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala el defecto de que adolece:

- **Indebida individualización y formulación de las pretensiones.**

El numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A., dispone:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.**" (Negrillas fuera de texto).

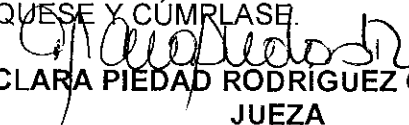
En efecto, el actor tiene la carga de formular la *petitum* de forma separada e indicando con exactitud lo que pretende, de forma tal que el Juzgador pueda adoptar una decisión de fondo. Lo anterior indica que la formulación precisa y clara de las pretensiones es un requisito de la demanda y, por ende, cabe la inadmisión por esta causal.

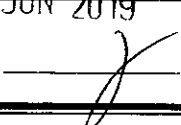
En el presente asunto en el escrito de demanda se formuló como pretensión primera la *declaratoria de nulidad de la comunicación identificada con el No. SG 210.05-2018-170 del 14 de diciembre de 2018 suscrita por el representante legal del municipio de Otanche*, pero, a renglón seguido, las pretensiones identificadas con los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no corresponden a este acápite, ya que al leerlas el despacho entiende que se refieren a situaciones que deberían estar como *hechos* de la demanda.

Así entonces, se observa como defecto la inclusión de hechos de la demanda en el acápite de pretensiones, lo que a futuro conllevaría a que la fijación del litigio se viera truncada por falta de claridad en lo que se pretende, por lo que el demandante deberá **formular las pretensiones de forma clara, ordenada y separada como lo ordena el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> de hoy <u>21 JUN 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2019-00102

Tunja, 20 JUN 2019

Referencia: HÁBEAS CORPUS

Solicitante: ANDRÉS JULIAN MORENO DÍAZ

Accionado: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE EL BARNE –
COMBITA, JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA.

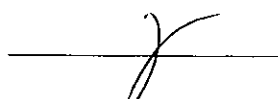
Radicación: 150013333009-2019-00102-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 4 en providencia de fecha 12 de junio de 2019 (fls. 54-59), mediante la cual confirmó la providencia proferida por éste Despacho con fecha 07 de junio de 2017 (fls. 27-30).

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
33,	de hoy 21 JUN 2019
las 8:00 A.M. siendo	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0091

Tunja, 20 JUN 2019

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BRIGITTE OSMANY PAIPILLA CORTÉS Y
BAYARDO ANDRÉS PAIPILLA CORTÉS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

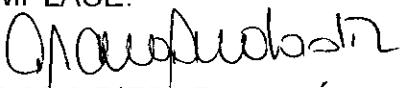
RADICACIÓN: 15001333301320150009100

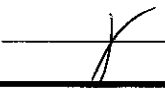
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante y de su apoderada, los documentos vistos a folios 61 a 77 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines legales que consideren pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL OEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de hoy	
<u>21 JUN 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2018-0029

Tunja, 20 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADOS: ÓSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO, ARTURO ALFONSO ORTEGÓN CORREDOR Y CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 15001333301420180002900

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables al presente asunto por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

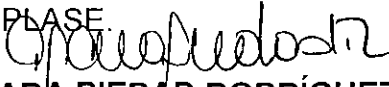
1.- Designese como Curador Ad Litem de CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ a los señores DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ WALTEROS, NANCY STELLA RODRÍGUEZ REYES y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MORA.

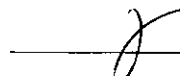
2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo¹.

3.- Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado, esto es, el apoderado de la entidad demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la entidad demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>33</u> , de	
21 JUN 2019	hoy
siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	

¹ Art. 48 del C. G. del P.